

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-728-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-07-054-16**, emitido por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, conforme delegación efectuada por este Consejo Superior en Credencial con referencia **MCS-CGR-C-046-01-2016/CGR-DO-NMMM-006-01-2016**, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis. Proceso de auditoría que se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y desembolsos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y la disponibilidad de fondos a esa misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N°565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, que acompaña al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos; **c)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Alcaldía Municipal; **d)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a tono con el principio de intervención y defensa desde el inicio del proceso, se notificó la auditoría a los interesados, a saber: **Wilfredo Ramos Cadena**, Alcalde; **Azucena Hernández Dávila**, Vice Alcaldesa; **Santos Toribio Varela López**, Secretario del Consejo Municipal; **Heydi Tábor Cooper**, Responsable de Finanzas; **Janeth Sánchez Corrales** y **Juan Carlos Varela**, Auxiliares Contables; **Auxiliadora Sánchez Casco**, Responsable de Administración Tributaria; **Hary Flores Tábor**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-728-16

Responsable de Catastro; **Edgar Samir Guevara**, Responsable de Proyectos; **Mario José Vallecillo Rivera**, Ex Responsable de Adquisiciones; **Kevin Ancelmo Álvarez Martínez**, Responsable de Adquisiciones; **Concepción J. Cuarezma H.**, Asesor Legal; **Miriam Hernández Dávila**, Responsable de Recursos Humanos; **Blanca Rosa García Herrera**, Responsable de Caja; **Cornelio Bustamante Corrales**, Responsable de Servicios Municipales; **Juan Pablo Rodríguez Huete**, **Algen Jackson Moreno Rivera**, **Yarling Alberto Garache Moreno** y **Eddar Eugenio Siezar Arce**, Contratistas, así como a las Concejalas y Concejales Propietarios que se señalan en el Informe de Auditoría *sub examine*. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso de la auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la Administración de la Comuna auditada los hallazgos de control interno determinados, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido. Por lo que habiéndose concluido el presente proceso de auditoría con arreglo a derecho y realizados todos los procedimientos de rigor, las conclusiones que el Informe revela son las siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad a la base contable descrita en la Nota 2 del Informe de autos y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil quince. **2) La Información Financiera Complementaria**, corresponde a las transferencias presupuestarias de acuerdo con Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, con relación al cierre de ingresos y egresos por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tomado en su conjunto. **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, tales son: **a)** Expedientes de personal con documentación incompleta y sin actualizar; **b)** Expedientes de contribuyentes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), sin adjuntar los recibos de tesorería y formatos de la declaración carecen de firma del contribuyente y gestor tributario; **c)** Acta de Consejo Municipal en la que se aprobó la Política de Recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), sin actualizar ni ratificar por el Consejo Municipal actual; **d)** La municipalidad no cuenta con un control adecuado del activo fijo; **e)** Deficiencias en la elaboración y soporte de los desembolsos, como son la falta de codificación contable, cheques emitidos a nombre del Auxiliar

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-728-16**

Contable y no a nombre de la persona que realizó el gasto, entre otras; y, **f)** Expedientes de contratación de proyectos, sin foliar; **4) Cumplimiento Legal**, respecto de las transacciones examinadas, la Alcaldía Municipal de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Siete (987) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.